



AYUNTAMIENTO DE ALICANTE
CONSEJO ESCOLAR MUNICIPAL

**REGLAMENTO DE REGIMEN INTERIOR aprobado por el Pleno del Consejo
Escolar Municipal celebrado el 18 de noviembre de 1992.**

PREÁMBULO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo duodécimo del Decreto 111/1989, de 17 de julio, del Consell de la Generalitat Valenciana, por el que se regulan los Consejos Escolares Territoriales y Municipales, el Consejo Escolar Municipal de Alicante se dota del presente Reglamento de Régimen Interior.

TITULO PRIMERO: NATURALEZA Y FINES.

Artículo 1º.

En el presente Reglamento de Régimen Interior se establecen las normas de funcionamiento interno del Consejo Escolar Municipal de Alicante.

Artículo 2º.

Es objeto del Consejo Escolar Municipal actuar como órgano colegiado de carácter consultivo y de participación democrática en la programación y control de la enseñanza de nivel no universitario por parte de la comunidad local. Se desarrolla así el contenido de cuanto establece el artículo 35 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación.

Artículo 3º.

Para la consecución del objetivo señalado, el Consejo Escolar Municipal de Alicante, dirigirá su actuación al cumplimiento de los siguientes fines:

1.- Informar al Ayuntamiento, previa consulta preceptiva de éste, sobre las siguientes materias:

- a) Ubicación, construcción y renovación de Centros docentes y unidades escolares dentro del término municipal.
- b) Actuaciones y disposiciones municipales relativas a la enseñanza con incidencia en materias tales como educación especial, escolarización de marginados, actividades complementarias y extraescolares y enseñanzas no regladas.

- c) Fijación, distribución y gestión de los recursos que en materia educativa corresponde invertir a los Ayuntamiento y aquellos otros fondos que discrecionalmente se incluyan en los presupuestos municipales para acciones educativas.
- d) Constitución de Patronato o Instituto Municipal de Educación.
- e) Propuestas de convenios y acuerdos para mejorar la prestación del servicio educativo.

2.-Recabar información de la Administración educativa y de las autoridades locales sobre cualquier materia que atañe a la educación en el ámbito municipal y, especialmente, sobre el rendimiento escolar.

3.- Elaborar anualmente un informe sobre la situación del sistema educativo del Municipio.

Artículo 4º.

El Consejo Escolar Municipal tiene su sede en el Ayuntamiento de Alicante.

TITULO SEGUNDO: ORGANIZACIÓN

Capítulo Primero: Composición del Consejo Escolar Municipal.

Artículo 5º.

La composición y forma de designación o elección de los miembros del Consejo Escolar Municipal será la que se determina en el artículo octavo del Decreto 111/1989, de 17 de julio, del Consell de la Generalitat Valenciana, por el que se regulan los Consejos Escolares Territoriales y Municipales.

El mandato de los miembros del Consejo Escolar Municipal será de tres años, pudiendo ser renovables.

Las vacantes que se pudieran producir se cubrirán, en el plazo de dos meses, con arreglo al mismo procedimiento y dentro del mismo sector que corresponda al miembro cesado.

Los miembros de los Consejos Escolares permanecerán en su cargo hasta que finalice su mandato, salvo que antes pierdan la condición por la que fueron elegidos o designados. Estos últimos, además, podrán cesar antes del final de su mandato si se les revoca la designación por el órgano o entidad que se lo concedió, o ésta se extingue o pierde el carácter representativo en cuya virtud ejerció aquella facultad.

Para que la dimisión de los miembros del Consejo produzca efecto, ha de ser presentada ante el órgano o entidad que lo designó o eligió, y comunicada al Pleno del

Ayuntamiento, con el fin de que acuerde el cese preceptivamente, si concurren todos los requisitos legales e inicie el proceso para el nombramiento del sucesor.

Capítulo Segundo: Organos del Consejo Escolar Municipal y sus competencias.

Sección Primera: De la Presidencia.

Artículo 6º.

El Presidente del Consejo Escolar Municipal será el Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Alicante o Concejal en quien delegue.

Corresponde al Presidente:

- a) Representar al Consejo Escolar Municipal.
- b) Convocar y presidir las reuniones del Pleno y la Comisión Permanente del Consejo Escolar Municipal y dirigir sus debates.
- c) Establecer el orden del día de las reuniones de la Comisión Permanente y fijar el de las reuniones del Pleno, a propuesta de aquella.
- d) Convocar las reuniones de las Comisiones Municipales de Escolarización, de acuerdo con el representante de la Administración Educativa.
- e) Garantizar el cumplimiento del Reglamento de Régimen Interior del Consejo Escolar Municipal.
- f) Dar el visto bueno a las actas levantadas por el Secretario.
- g) Designar los correspondientes representantes del Consejo Escolar en las Comisiones Municipales de Escolarización y de Distrito, a propuesta del Pleno del Consejo.

Sección Segunda: Del Pleno.

Artículo 7º

El Pleno es el máximo órgano del Consejo Escolar Municipal. Estará integrado por todos los consejeros que los componen. En él se debatirán las cuestiones que la Comisión Permanente estime por su contenido, su importancia o su repercusión.

A las reuniones del Pleno podrán asistir, con voz pero sin voto, y en calidad de asesores técnicos, aquellas personas que por sus conocimientos, funciones o en virtud de las Instituciones a las que representen, se considere oportuno convocar.

Sección Tercera: De la Comisión Permanente.

Artículo 8º

La Comisión Permanente es el órgano coordinador que se ocupa de la aplicación y seguimiento de las funciones previstas para el Pleno y las Comisiones de Trabajo, así como de debatir y evacuar propuestas de resolución al Pleno del Consejo, determinando el orden del día del mismo.

Componen la Comisión Permanente el Presidente del Consejo Escolar Municipal y trece consejeros elegidos por el Pleno, debiéndose procurar la representación de todos los sectores que lo componen. Dicha representación será la siguiente:

- Directores de Centros Públicos: un representante
- Titulares de Centros Privados: un representante
- Asociación de Padres: un representante del sector público y otro del privado.
- Organizaciones Sindicales: dos representantes.
- Administración Educativa: un representante
- Profesores: un representante del sector público y otro del privado
- Personal de Administración y Servicios: un representante
- Asociaciones de Alumnos: un representante del sector público y otro del privado
- Asociaciones de Vecinos. Un representante.

Actuará como Secretario de la Comisión Permanente uno de sus miembros elegido por y de entre sus componentes.

A las reuniones de la Comisión Permanente podrán asistir, con voz pero sin voto, y en calidad de asesores técnicos, aquellas personas que por sus conocimientos, funciones o en virtud de las instituciones a las que representen, se consideren oportunas convocar.

Sección Cuarta: De las Comisiones Municipales de Escolarización.

Artículo 9º.

Son órganos encargados de determinar la admisión de alumnos, conforme a la normativa establecida por la Administración Educativa en cada caso, en los Centros de Educación Preescolar, de Educación General Básica, de Bachillerato y de Formación Profesional sostenidos con fondos públicos.

Artículo 10º.

Se establecen las siguientes Comisiones Municipales de Escolarización:

- a) Comisión Municipal de Escolarización de Educación Preescolar y de Educación General Básica.
- b) Comisión Municipal de Escolarización de BUP.
- c) Comisión Municipal de Escolarización de Formación Profesional.

Artículo 11º.

Los cambios de denominación y ámbito de actuación que de las Comisiones Municipales de Escolarización pudieran derivarse por la aplicación de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, y de la legislación complementaria que al respecto pudiera emanar de la Administración Educativa, serán de aplicación inmediata.

Artículo 12º.

Su composición, competencias y normas de funcionamiento serán establecidas en la Orden de 15 de marzo de 1998, de la Consellería de Cultura, Educación y Ciencia, por la que se regula el procedimiento de admisión de alumnos en los centros docentes sostenidos con fondos públicos.

Sección Quinta: De las Comisiones de Trabajo.

Artículo 13º.

Son órganos de asesoramiento, encargados de facilitar información propuestas al Pleno y la Comisión Permanente, para su debate y toma de decisiones. Se establecen dos clases de Comisiones de Trabajo: Permanentes y Provisionales.

13.1. Comisiones de Trabajo Permanentes:

Son aquellas que por su temática o planteamiento se prevén necesarias de forma estable. Se constituyen las siguientes Comisiones de Trabajo Permanentes:

1.- Comisión de Trabajo sobre el Mapa Escolar (ubicación, construcción y renovación de Centros y situación del sistema educativo en el Municipio).

2.- Comisión de Trabajo sobre actividades complementarias y extraescolares.

3.- Comisión de Trabajo sobre rendimiento escolar.

Su composición, objeto de estudio, periodicidad de reuniones e informes que deban aportar a la Comisión Permanente o al Pleno serán determinados por mayoría cualificada de este último.

13.2 Comisiones de Trabajo Provisionales:

Son aquellas que surjan por necesidades o demandas planteadas en la localidad con carácter puntual. Su determinación, composición, objeto de estudio, periodicidad de reuniones e informes que deban aportar a la Comisión Permanente o al Pleno serán determinadas por mayoría absoluta de este último. Finalizada la función para la que fueron creadas quedarán disueltas.

13.3 Cada Comisión de Trabajo elegirá a un coordinador, que actuará como ponente ante el Pleno o la Comisión Permanente.

Artículo 14º.

Todos los consejeros deberán adscribirse, al menos, a una de las Comisiones de Trabajo Permanentes. A las mismas podrán asistir, en sustitución de consejeros o acompañando a éstos, otros representantes de su sector u organización, aún no siendo miembros del Pleno del Consejo Escolar Municipal.

Sección Sexta: Del Secretario.

Artículo 15º.

Será elegido por el Pleno de entre uno de sus consejeros.

Corresponde al Secretario:

- a) Colaborar con el Presidente en la elaboración de los órdenes del día y convocatorias de las reuniones del Pleno y la Comisión Permanente.
- b) Redactar las actas de las reuniones del Pleno y de la Comisión Permanente. Dichas actas contendrán, al menos, los siguientes extremos:
 - *lugar, día y hora de inicio y finalización de la reunión.
 - *asistentes y ausentes, con o sin justificación.
 - *orden del día de la reunión.
 - *propuestas sometidas a votación, resultados y acuerdos.
- c) Certificar acuerdos adoptados por el Pleno o la Comisión Permanente.

TITULO TERCERO: FUNCIONAMIENTO DE LOS ORGANOS COLEGIADOS DEL CONSEJO ESCOLAR MUNICIPAL.

Capítulo Primero: Régimen General.

Artículo 16º.

Son órganos colegiados del Consejo Escolar Municipal los siguientes:

- El Pleno
- La Comisión Permanente
- Las Comisiones Municipales de Escolarización.
- Las Comisiones de Trabajo.

Artículo 17º

Quedan regulados por el presente Reglamento las reuniones del Pleno y de la Comisión Permanente.

Las reuniones de las Comisiones Municipales de Escolarización quedan sujetas a lo establecido por la Orden de 15 de marzo de 1988, de la Consellería de Cultura, Educación y

Ciencia, por la que se regula el procedimiento de admisión de alumnos en los centros docentes sostenidos con fondos públicos.

Las reuniones de las Comisiones de Trabajo quedan sujetas a lo establecido en el artículo decimotercero del presente Reglamento.

Las reuniones del Pleno, Comisión Permanente y Comisiones de Trabajo se celebrarán en las dependencias del Ayuntamiento de Alicante. Las reuniones de las Comisiones Municipales de Escolarización podrán celebrarse también en estas dependencias o en las de los Servicios Territoriales de la Consellería de Cultura, Educación y Ciencia en Alicante. En cualquier caso, en el orden del día de cada convocatoria deberá fijarse el lugar exacto de reunión.

Artículo 18º.

Las reuniones pueden ser ordinarias y extraordinarias. Estas últimas pueden ser, a su vez, urgentes.

Son ordinarias las reuniones cuando se celebran con periodicidad establecida.

Son extraordinarias cuando su celebración no esté sujeta a fechas predeterminadas. Estas serán, además, urgentes cuando, por la necesidad premiosa de su celebración, deba reducirse el plazo entre su convocatoria y su celebración.

Artículo 19º.

En lo no dispuesto con carácter específico para la Comisión Permanente, las reuniones de ésta se registrarán por lo dispuesto para las del Pleno.

Capítulo Segundo: De las reuniones del Pleno del Consejo Escolar Municipal.

Artículo 20º.

El Pleno se reunirá con carácter ordinario cuatro veces al año, coincidiendo con los siguientes plazos:

- Dentro de los quince primeros días anteriores al inicio del curso académico en Educación General Básica.

- Dentro de los últimos quince días anteriores a la finalización del año natural.

- Dentro de los quince primeros días anteriores al inicio del proceso de matriculación de Educación General Básica.

- En el período comprendido entre la finalización del plazo ordinario de matriculación de Educación General Básica y del curso académico.

Las fechas concretas de celebración de estas reuniones ordinarias para cada curso académico serán fijadas en la primera de las referidas anteriormente.

Artículo 21°.

Las reuniones extraordinarias serán convocadas por el Presidente, a propuesta de la Comisión Permanente, o cuando lo soliciten, por escrito e indicando los asuntos que las motiven, acompañado de la documentación oportuna, un tercio de los consejeros. En este último caso, el Presidente deberá convocar dicha reunión en el plazo máximo de quince días, a contar desde la presentación en el Registro Municipal de tal solicitud, no quedando obligado a incluir en el orden del día de estas reuniones los asuntos que no sean competencia del Consejo Escolar Municipal.

Artículo 22°.

Se celebrarán reuniones extraordinarias urgentes cuando exista una necesidad apremiante de resolver asuntos de la competencia del Consejo Escolar Municipal y de cuya demora pudieran derivarse perjuicios de difícil o imposible reparación.

Como en el caso anterior, las reuniones extraordinarias urgentes serán convocadas por el Presidente, a propuesta de la Comisión Permanente, o cuando lo soliciten, por escrito e indicando los asuntos que las motiven, acompañado de la documentación oportuna, un tercio de los consejeros.

Las convocatorias de las sesiones extraordinarias urgentes deberán razonar la causa o causas que las motiven y se ratificarán antes de comenzar a tratarse el asunto o asuntos que integran su orden del día, sin cuyos requisitos no podrán celebrarse dichas sesiones.

Artículo 23°.

El Presidente convocará a los miembros del Pleno del Consejo Escolar Municipal a las reuniones ordinarias y extraordinarias no urgentes con una antelación de, al menos, siete días al señalado para su celebración, remitiéndoles, junto con la comunicación de la convocatoria, el orden del día a que habrá de sujetarse la reunión, lugar y hora de celebración de la misma, y documentación oportuna, en caso que la hubiera.

En caso de que la reunión fuera extraordinaria y urgente, la convocatoria se realizará con una antelación mínima de dos días.

Artículo 24°.

En las reuniones ordinarias, tras el despacho de los asuntos comprendidos en el orden del día, se podrán tratar, a propuesta de cualquier consejero o grupo de ellos, otros no incluidos, si bien el Pleno deberá aprobar por mayoría absoluta, mediante votación previa, la urgencia de los mismos.

El último asunto de los que figuren en el orden del día de las reuniones ordinarias se referirá, necesariamente, a ruegos y preguntas.

En las reuniones ordinarias se someterán a aprobación las actas de la última reunión ordinaria, así como de las extraordinarias que se pudieran haber producido a partir de ese momento.

En las reuniones extraordinarias sólo se tratarán los asuntos incluidos en el orden del día.

Artículo 25°.

Cualquier consejero o grupo de ellos podrá proponer asuntos a incluir en el orden del día de los Plenos, siendo necesario para ello que la petición, con la propuesta escrita y acompañada de la documentación oportuna, se remita al Presidente, a través del Registro Municipal, para que éste la incluya en el orden del día de la reunión más inmediata de la Comisión Permanente, y ésta, a su vez, en caso de aprobarla, la eleve al Pleno.

Artículo 26°.

1.- Para celebrar reunión válida se precisará la asistencia de la mitad de sus miembros con voz y voto.

2.-El quórum mínimo habrá de mantenerse durante el desarrollo de toda la reunión.

3.-No podrá celebrarse ninguna reunión válida del Consejo sin la asistencia del Presidente, del Secretario o de quienes legalmente les sustituyan.

Artículo 27°.

En cada punto del orden del día se abrirán dos turnos de intervención. En el primero, cada consejero podrá disponer de un máximo de cinco minutos para exponer sus criterios. En el segundo turno, para réplicas y contestar a alusiones, se dispondrá de un máximo de dos minutos.

Artículo 28°.

1.- Las votaciones podrán ser ordinarias o nominales.

2.- Son votaciones ordinarias las que se celebren a mano alzada a preguntas de la Presidencia sobre quienes estén a favor o en contra de la propuesta o se abstienen. Se consideran votaciones ordinarias aquellas en las que no se realiza manifestación alguna de los miembros del Pleno a la pregunta de la Presidencia sobre si se aprueba un asunto que no ha sido objeto de debate o, aún habiéndose producido éste, se presume el voto unánime a favor de la propuesta, por la actitud adaptada.

3.-Son votaciones nominales las que se verifican mediante lectura, por el Secretario, de la lista de miembros del Pleno presentes en la sesión, para que cada uno, al ser nombrado, diga “sí” o “no” o “me abstengo”, según los términos de la votación. Caso de solicitarlo algún consejero, las votaciones nominales serán secretas.

Artículo 29°.

1.- Las votaciones ordinarias constituyen la regla general.

2.- Las nominales se emplearán previo acuerdo del Pleno, cuando la trascendencia del asunto y la discrepancia de pareceres, manifestada en el debate, las hagan aconsejables.

Artículo 30°.

1.-Los acuerdos se adoptan por mayoría simple de votos, excepto en los casos comprendidos en el presente Reglamento que expresamente requieran mayoría absoluta.

2.-Existe la mayoría simple cuando los votos afirmativos son más que los negativos o viceversa. Constituye la mayoría absoluta legal de la mitad más uno de los miembros que, de acuerdo con el presente Reglamento, deben integrar el Pleno del Consejo Escolar Municipal.

Capítulo Tercero: De las reuniones de la Comisión Permanente.

Artículo 31°.

La Comisión Permanente celebrará reunión ordinaria cuatro veces al año, con una antelación de, al menos, ocho días respecto de las mismas reuniones ordinarias que celebre el Pleno, a fin de determinar el orden del día de los asuntos a debatir en él.

En igual sentido, celebrará reuniones extraordinarias con la misma antelación respecto de la convocatoria de Pleno extraordinario, a fin de establecer también su orden del día. Dicho plazo se reducirá a tres días cuando la convocatoria prevista para la celebración de Pleno tenga carácter de urgente. Quedan excluidas de ambas consideraciones aquellos casos en los cuales la convocatoria extraordinaria del Pleno se deba a solicitud de un tercio de los consejeros.

TITULO CUARTO: REGIMEN JURIDICO

Artículo 32°.

En lo no previsto en el presente Reglamento, serán de aplicación los preceptos que la Ley de Procedimiento Administrativo establece para los órganos colegiados, o aquellos otros que pudieran emanar de la Administración Educativa.

TITULO QUINTO: MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE REGIMEN INTERIOR.

Artículo 33°.

La modificación del presente Reglamento queda sujeta a la aplicación de normas de rango superior. De no ser así, cualquier modificación del mismo deberá ajustarse a los mismos trámites seguidos para su aprobación, requiriéndose una mayoría de las dos terceras partes del número total de consejeros del Pleno.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogados el anterior Reglamento de Régimen Interior del Consejo Escolar Municipal.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Pleno del Consejo Escolar Municipal.